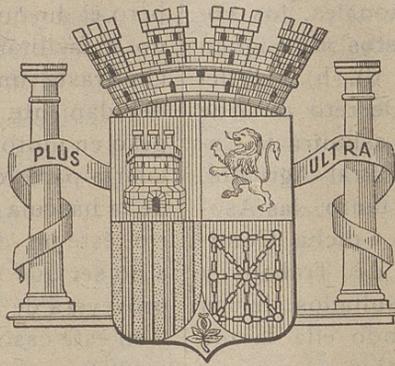


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## ORDEN

La necesidad de reparar en justicia las vejaciones que por la Dictadura fueron inferidas a multitud de Secretarios de Ayuntamientos, privándoseles del destino que desempeñaban y no dándoles lugar a recurso ninguno para obtener la reparación del agravio, dió origen al Decreto de la Presidencia de 20 de Mayo último, por el cual se dispuso que tales funcionarios pudieran formular las correspondientes reclamaciones dentro del plazo que se fijaba, cuyas reclamaciones deberían ser acompañadas de las pruebas necesarias para justificar su procedencia, y resueltas, en definitiva, por el Consejo de Ministros, previa propuesta de resolución formulada al Ministro por una Comisión designada al efecto, y elevada por él a la resolución del Gobierno.

Ahora bien; siendo indispensable prever el caso de que al reintegrarse, por acuerdo del Consejo de Ministros, algunos funcionarios objeto de vejación comprobada, debe cesar el que en la actualidad desempeña la plaza, ajeno totalmente a la vejación que se repara, determinándose con la debida precisión cuál sea la situación en que deban quedar tales funcionarios, que en reglamentario concurso obtuvieron la

plaza de que ahora habría de privarseles, armonizando los derechos antagónicos de igual valor que cada uno de ellos ostenta,

Este Ministerio se ha servido acordar, como normas de carácter general, para la resolución de los casos expresados, lo siguiente:

1.º Que cuando por acuerdo del Gobierno sea reintegrado a una Secretaría determinada, un Secretario, como reparación de la vejación que le infiriera la Dictadura al privarle injustamente del cargo, si se hallase desempeñando otra Secretaría, será reconocido el derecho a ocuparla a modo de compensación y con el carácter de permuta obligada, al que se encuentre desempeñando en propiedad la Secretaría a que haya de reintegrarse el favorecido por el acuerdo del Consejo de Ministros.

2.º Si en cualquier tiempo, y sea cualquiera la causa de la vacante, dejara la Secretaría el reintegrado a ella, podrá volver al desempeño de la misma, sin necesidad de concurso, el que por la Orden ministerial fué obligado a cesar en ella.

3.º Tanto en el caso en que el que hubiera de reintegrarse por acuerdo del Gobierno a una Secretaría, no estuviera desempeñando otra a la que pudiera pasar el que cesare en la primera, como en el caso de que, por cualquier circunstancia, hubiera de quedar sin colocación inmediata el Secretario propietario que cesare en una Secretaría por reintegración del destituido por la Dic-

tadura, será declarado excedente forzoso con la obligación por parte del Ayuntamiento en que cesare de satisfacerle las dos terceras partes del haber que disfruten, las que percibirá en tanto no obtenga nuevo nombramiento.

4.º Con el fin de que no pueda prolongarse indefinidamente la situación de excedencia que se declarará a favor de los individuos comprendidos en el número anterior, se les impone la obligación de tomar parte en los concursos de Secretarías que se anuncien a partir de la declaración de excedencia, hasta que logren obtener el nombramiento para una Secretaría, en cuyo caso cesará la obligación de satisfacerle los dos tercios del sueldo que en la disposición anterior se les reconoce.

5.º La presente disposición será reproducida en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.  
 Madrid, 13 de Octubre de 1931.  
 —Miguel Maura.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.  
 (Gaceta del 17 de Octubre de 1931).

Núm. 3.954

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

## ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

El Gobierno de la República ha tenido a bien disponer:

1.º Que accediéndose a las instancias presentadas, se autorice la constitución de las Delegaciones locales en las siguientes poblaciones: Arjonilla (Jaén), Barbará (Tarragona), Bañeres (Alicante), Barcial de la Loma (Valladolid), Basauri (Vizcaya), Canedo (Orense), Casarrubielos (Madrid), Dueñas (Palencia), Fuente el Saz (Madrid), Horcajo de las Torres (Avila), Malpica de Tajo (Toledo), Miguel Esteban (Toledo), Montijo (Badajoz), Morata de Tajuña (Madrid), Móstoles (Madrid), Pozuelo del Rey (Madrid), San Ildefonso (Segovia), Santa Cruz del Retamar (Toledo), Sonseca (Toledo), Torres de la Alameda (Madrid), Villamanrique de Tajo (Madrid) y Villaminaya (Toledo).

2.º Que se publique la presente Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias y que se recomiende especialmente a los Gobernadores civiles que llaman la atención de los Alcaldes sobre el contenido de la misma y les ordenen le den la mayor publicidad por los medios usuales en cada localidad.

3.º Que la constitución de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo que en la presente Orden se mencionan se organizará con los Vocales que se designaron en su anterior composición o con los que subsistan de aquel tiempo, y caso de que sea la primera vez que se constituyan o funcionen en el momento actual, no será posible su ejercicio hasta que no se verifiquen las elecciones con carácter general, las que se

harán después de rectificarse el Censo social y previa convocatoria general, que aparecerá oportunamente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden del Gobierno de la República comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1931.—*Francisco L. Caballero*.

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 3.955

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las necesidades sentidas en las comarcas que se citan a continuación,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero. Que se proceda a la constitución de los Jurados mixtos comarcales de la Propiedad rústica, que a continuación se indican, formados a base de los partidos judiciales siguientes:

Provincia de Valladolid.—Nueve Jurados comarcales para los partidos de Medina de Rioseco, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Tordesillas, Valoria la Buena, Valladolid y Villalón de Campos.

Segundo. Para la constitución de estos organismos, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 7, 14, 16 y 17 del Decreto de este Ministerio de 7 de Mayo último, teniendo derecho de elección las Asociaciones de propietarios y colonos inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, que soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que no estando inscritas en el mencionado Censo, soliciten su inscripción dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria, en aquel Censo Electoral.

Tercero. Las Asociaciones patronales u obreras que sean puras de propietarios o de arrendatarios de fincas rústicas, enviarán certificación del número de sus socios que tengan la condición de propietarios, si se trata de entidades patronales, y la condición de arrendatarios, si se trata de entidades obreras, quedando el derecho de votación reducido a dichos interesados.

Cuarto. En la imposibilidad material de que los Delegados regionales que hoy existen puedan acudir en un mismo día a los distintos sitios en donde se han

de verificar los escrutinios, y en tanto no haya número suficiente de Delegados regionales, los cometidos a que a éstos se asignan en los apartados d), h) y j) del artículo 7.º del Decreto de 7 de Mayo último, los asumirá la Comisión mixta Arbitral Agrícola, debiendo, por lo tanto, las Asociaciones, remitir a dicha Comisión (Ministerio de Trabajo y Previsión) los resultados de las votaciones, y siendo ella la que realice los escrutinios.

Quinto. Una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el apartado 2.º de esta disposición, dentro de los diez días siguientes, se celebrarán las elecciones, previo anuncio, con concreta especificación de las entidades con derecho a participar en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1931.—*Francisco L. Caballero*.

Señor Director general de Acción Social.

(*Gaceta del 18 de Octubre de 1931*).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.916

### GOBIERNO CIVIL

#### PESAS Y MEDIDAS

#### Partido judicial de Medina del Campo

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en Medina del Campo, los días 26, 27 y 28 del actual mes de Octubre, señalándose como horas de oficina de nueve a trece y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogra-

mos y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobación y contrastación en la cabeza de partido, se verificará sucesivamente en los pueblos del mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de comprobación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 16 de Octubre de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.980

### Amusquillo

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiendo que pasado aludido plazo no se admitirá ninguna.

Amusquillo, 16 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Agustín Duque.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Arroyo.  
Bustillo de Chaves.  
Gallegos de Hornija.  
Moral de la Reina.  
Pedrosa del Rey.  
San Pelayo.  
Villaco.  
Villalbarba.

Núm. 3.961

### Benafarces

La recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término municipal correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial en los días 23 del actual y horas de nueve a quince por el Recaudador nombrado por este Ayuntamiento, don José García Magdaleno.

Conforme a lo ordenado en la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el artículo 32 del Reglamento de 30 de Junio siguiente, se advierte a los contribuyentes que dejen trascurrir el día 10 de Noviembre sin satisfacer sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Tiedra, incurrirán en el recargo correspondiente.

Benafarces, 18 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José Gamazo.

Núm. 3.977

### Benafarces

Formada la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio de este término municipal para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes comprendidos en la misma y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Benafarces, 16 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José Gamazo.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Castrillo Tejeriego.  
Nava del Rey.  
Villavicencio los Caballeros.  
Wamba.

Núm. 4.032

**Berrueces**

Don Miguel Nieto Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que se abre la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades girado para el año actual, en las cuotas correspondientes a los tres primeros trimestres, el día 24, teniendo lugar la misma en referido día y el siguiente 25 de los que cursan, en cumplimiento de lo que preceptúa el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y desde las horas de las nueve a las doce de la mañana y de las dos a las cinco de la tarde de los expresados, en esta Casa Consistorial, llevándose a efecto por el Recaudador municipal don José María Frómesta.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros incluidos en referido repartimiento y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que la cobranza del cuarto trimestre se verificará en los días 5 y 6 del próximo Noviembre, transcurrido el cual hasta el último día del expresado mes en que terminará el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno hasta el día 10 de Diciembre del mencionado año actual, en la zona recaudatoria, sita en Valladolid, calle de Chancillería, número 9, 2.º. Transcurrido el día 10 de Diciembre, incurrirán los contribuyentes en apremio sin más notificación ni requerimiento, pero si los satisfacen en los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 si no lo verifican.

Se hace también saber que en el mismo plazo se cobran los atrasos por este mismo concepto de utilidades del año anterior, como asimismo los atrasos correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento de pastos con los recargos que correspondan a cada cuota de los morosos.

También se recaudará en los mismos plazos lo correspondien-

te en recaudación voluntaria al cuarto trimestre del repartimiento de pastos a que se alude.

Berrueces, 17 de Octubre de 1931. -- El Alcalde, Miguel Nieto.

Núm. 3.972

**Carpio**

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, por sus conceptos de rústica y pecuaria, para el próximo año de 1932, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas.

Carpio, 17 de Octubre de 1931. -- El Alcalde accidental, Félix Mayor.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Villanueva de Duero.

Núm. 3.962

**Castrejón**

A los once horas del día 31 del actual tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta para el arriendo de los pastos sobrantes del prado de esta villa, bajo el tipo de 3.000 pesetas, por todo el tiempo comprendido desde el día 1.º de Noviembre hasta el 25 de Marzo del año próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Las licitaciones se harán en pliegos cerrados que puedan ser presentados en esta Secretaría desde el día de la fecha hasta el anterior a la subasta, ajustados al modelo oficial que se inserta en el citado pliego de condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Castrejón, 17 de Octubre de 1931. -- El Alcalde, Eloy López.

486

Núm. 3.991

**Castrobol**

Confeccionada la matrícula Industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1932, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de

28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde el que se inserte el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Castrobol, 15 de Octubre de 1931. -- El Alcalde, Luis Quintero.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Gallegos de Hornija.  
Moral de la Reina.  
Olmos de Peñafiel.  
Santovenia de Pisuerga.  
Seca (La).  
Villalbarba.

Núm. 3.937

**Castronuño**

Don Agustín Martín Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Castronuño.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento, a los folios 34 y 35, aparece una ordinaria que, copiada a la letra, es como sigue:

«En la villa de Castronuño, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno; siendo la hora de las once, y bajo la presidencia del señor Alcalde don Pedro Hernández Zorita, con asistencia de mí, el Secretario, se reunieron en la Sala de sesiones los señores Concejales que al margen se expresan, que componen más de las cuatro quintas partes de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para que había sido convocada.

Por el señor Alcalde-Presidente se expuso que, para atender a las obras de la Casa-cuartel de la Guardia civil y casas de los Maestros, era necesario solicitar un préstamo a la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia.

Discutido el asunto, se acordó, por unanimidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 del Estatuto municipal y Real orden de 24 de Noviembre de 1924, solicitar el préstamo de 12.000 pesetas para, con ellas, atender al pago de la Casa-cuartel de la Guardia civil, importante 3.000 pesetas, y para las casas de los Maestros 9.000 pesetas; cuyo préstamo de 12.000 pesetas, a razón del 5 por 100 anual y demás gastos que reporte esta operación, como así bien obligarse a satisfacer el 2 por 100 del préstamo por una sola vez en concepto de indemnización a la Caja, cum-

pliendo el pago de retiro obrero en cuanto a su personal comprendido en el régimen, cuyo préstamo será pagado por este Ayuntamiento en diez años con el interés mencionado y demás obligaciones expresadas, siendo por cuenta de este Ayuntamiento los gastos correspondientes de escritura e impuesto conforme al pago calculado por dicha Caja.

Para garantía de la cantidad expresada, y para atender a los pagos, ofrece el sobrante de los productos de sus bienes de propios, después de cubrir las atenciones que venían garantizando la lámina, en prenda a referida Caja, cuya lámina lleva el número 6.505 y tiene el valor nominal de 214.010'98 pesetas; que todos estos bienes no podrán tener después aplicación distinta; que cuantos ingresos se efectúen en razón de ellos, se considerarán diferentes y separados de los que integran el erario, hasta cancelar completamente la deuda asegurada; que sobre tales bienes y recursos, tendrá siempre expeditas sus acciones la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia y su jurisdicción los Tribunales ordinarios; que cualquier acuerdo municipal en contrario, será originariamente nulo mientras no solvente las obligaciones aseguradas, y, reconociendo, además, conforme a lo que dispone el artículo 214 del mismo Decreto-ley, a la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia en este caso el carácter de acreedor y privilegiado de este Ayuntamiento hasta que éste haga el completo reintegro del capital e interés de dicho préstamo.

Los pagos de cada una de las épocas convenidas se harán dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento.

Primero. Durante el período de desembolso del préstamo, solamente se satisfarán los intereses correspondientes a las entregas parciales efectuadas, y, a partir de la última en que empezará a correr el plazo de duración del contrato, los pagos comprenderán los intereses y amortización.

Segundo. Dichos pagos habrán de hacerse en el domicilio de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia. El préstamo se somete a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio Central de la Caja.

Los ingresos procedentes del recurso especialmente afecto al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del préstamo, lo reservará el Ayuntamiento a título de depósito hasta cubrir el importe de aquéllas, teniendo en cuenta que este importe se com-

putará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año.

El recurso antedicho no se podrá suprimir ni aminorar sin que previamente, y de acuerdo con la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, se fija y admita dicha Caja, o en sustitución, otra.

De resultar insuficiente dicho recurso, el Ayuntamiento se obligará, para que no sufra demora alguna el pago de cada plazo, a suplir la diferencia con los demás ingresos que posee y sobre los que por su carácter de garantía subsidiaria, este Ayuntamiento reconoce a la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, la calidad de acreedor preferente, que se hará constar explícitamente en los presupuestos municipales.

Tercero. Se acordó nombrar del seno de este Ayuntamiento una Comisión para suscribir cuantos documentos sean necesarios a los fines de los anteriores acuerdos. Acto seguido se acordó designar expresada Comisión formada por el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Cuarto. Se acordó dar punto al cumplimiento de todos los acuerdos de la presente acta.

Quinto. Mientras dure el plazo de amortización, el Ayuntamiento satisfará a la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia sus obligaciones para amortización y pago de interés del capital prestado por diez anualidades, pudiendo el Ayuntamiento anticipar total o parcialmente la devolución del capital y comprometiéndose, en caso de demora, al abono del interés legal correspondiente por revisión de ésta; la entrega por la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia de la cantidad importe del préstamo, se hará en la fecha que se convenga.

Sexto. En caso de falta de pago por el Ayuntamiento, de la cantidad del préstamo e intereses correspondientes, podrá la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia enajenar la lámina reseñada del Ayuntamiento, depositada con el fin de pagar la cantidad que adeudase en la forma que se establece por la ley, por los gastos que se causaren, pignoraciones, etc.

Y después de leídos y ratificados los precedentes acuerdos, se levantó la sesión a las trece, firmando esta acta todos los presentes, de que yo, el Secretario, certifico. — Pedro Hernández. — Miguel Maestre. — Germán Cea. — Vicente Vegas. — Florencio Hernández. — Delfín Rodríguez. — Nicolás Hernández. — Lucinio Váz-

quez. — Ángel Hernández. — Indalecio Hernández. — Agustín Martín.

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste lo firmo en Castronuño, a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno y con el visto bueno del señor Alcalde y sello del Ayuntamiento. — Agustín Martín. — V.º B.º: El Alcalde, Pedro Hernández.

Núm. 3.966

#### Ceinos de Campos

Don Julio Calvo López, Secretario del Ayuntamiento de este término municipal de Ceinos de Campos.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día de ayer, figura el siguiente:

Se dió cuenta por Secretaría de los expedientes de censura de cuentas municipales correspondientes a los años de 1923-24, 1924-25, 1925-26, 1928 y 1929, oportunamente instruidos y que en cumplimiento de lo que determina el artículo 578 del Estatuto municipal, se someten a la aprobación definitiva de la Corporación municipal, y de cuantos antecedentes con las mismas se relacionan, y para cuyo acto han sido debidamente citados los respectivos cuentandantes, según determina el párrafo 2.º del artículo 579 del citado Estatuto, y después de un detenido examen y comprobación se acordó por unanimidad aprobar definitivamente, en los propios términos en que provisionalmente lo fueron a su debido tiempo, las cuentas correspondientes a los años de 1923-24, 1928 y 1929, cuya aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el artículo 581 del referido Estatuto al propio tiempo que se comunica a los respectivos interesados, y en cuanto a las de los años 1924-25, 1925-26, quedadas pendientes de fallo toda vez que sobre éstas ha solicitado su revisión al cuentandante don Fortunato Valerio del Agua, al que se le concederá un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime procedentes y en vista de su resultancia resolver lo que en definitiva proceda.

Y para que conste, y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo que está acordado, expido la presente que visada por el señor Alcalde accidental, firmo y sello con el de

este Ayuntamiento en Ceinos de Campos, a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno. — Julio Calvo. — V.º B.º: El Alcalde accidental, Gerardo Castañeda.

Núm. 3.995

#### Gallegos de Hornija

Confeccionado el padrón de todos los vehículos automóviles existentes en este término municipal, para que sirva de base para el cobro de la Patente nacional en el próximo año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a contar desde que el presente sea insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual puede ser examinado por los contribuyentes incluidos en el padrón y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Gallegos de Hornija, 17 de Octubre de 1931. — El Alcalde, Benjamín Rodríguez.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Benafarces.

Nava del Rey.

Wamba.

Núm. 3.981

#### Iscar

El día 28 de Noviembre próximo, y horas que se señalan, tendrán lugar en esta Alcaldía las subastas para el aprovechamiento de resinas en los montes y condiciones que se consignan a continuación:

A las diez horas, la de 4.147 pinos del monte «Concejo», de este Ayuntamiento, por un período de cinco años; tasación por pino y año, 1'22 pesetas; tasación anual, 5.059'34; tasación por todo el tiempo del contrato, 25.296'70.

A las once horas, la de 7.341 pinos del monte «Aldeanueva», de esta Comunidad, por un período de cinco años; tasación por pino y año, 1'39 pesetas; tasación anual, 10.204; tasación por todo el tiempo del contrato, 51.020.

A las doce horas, la de 7.281 pinos del monte «Santibáñez», de esta Comunidad, por un período de cinco años; tasación por pino y año, 1'31 pesetas; tasación anual, 9.538'11; tasación por todo el tiempo del contrato, 47.690'55.

A las trece horas, la de 28.957 pinos del monte «Villanueva», de esta Comunidad, por un período de seis años; tasación por pino y año, 1'03 pesetas; tasación anual,

29.825'71; tasación por todo el tiempo del contrato, 178.954'26.

Las proposiciones se presentarán desde el día siguiente en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» y *Gaceta de Madrid*, hasta las trece horas del día anterior al en que se haya de celebrar la subasta, en pliegos cerrados, ajustados al modelo que aparece al final, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado el 5 por 100 del importe de una anualidad, y el que resulte rematante ampliará el depósito hasta el 10 por 100 y presentará fiador abonado a juicio del Presidente de la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de todas las personas interesadas en las subastas.

Iscar, 15 de Octubre de 1931. — El Alcalde-Presidente, Mariano Manso.

#### Modelo de proposición

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal que acompaña número....., expedida en....., con fecha....., enterado de los anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de Valladolid, que publica la subasta para el aprovechamiento de resina de..... pinos en el monte llamado....., perteniente a....., por un período de..... años, y enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de..... pesetas (en letra), por los..... años del arriendo, por el expresado aprovechamiento si es adjudicado a mi favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

487

Núm. 3.960

#### Llano de Olmedo

Confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al fin de oír reclamaciones, los documentos que se expresan a continuación y por los plazos que se aplica a cada uno, a saber:

Padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio, plazo ocho días.

Matrícula de contribución Industrial y de Comercio para cada ejercicio, plazo diez días.

Se advierte a los contribuyentes que pasado el plazo de exposición no se admitirá ninguna.

Llano de Olmedo, 17 de Octubre de 1931. — El Alcalde, Pablo Molpeceres.

Núm. 3.974

**Matilla de los Caños**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo término, y los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Matilla de los Caños, 17 de Octubre de 1931. — El Alcalde, Hermógenes del Pozo.

Núm. 3.993

**Medina del Campo**

El día dos de Noviembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero de los montes «El Alto», «La Cabaña» y «Pozuelo», de estos propios, con sujeción al mismo tipo de seiscientas pesetas, y a todas las demás condiciones que rigieron para la primera.

Medina del Campo, 19 de Octubre de 1931. — El Alcalde accidental, Emilio Puebla.

488

Núm. 3.994

**Medina del Campo**

El día dos de Noviembre próximo, y hora de las doce del día, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de «Las Navas», de estos propios, con sujeción al mismo tipo de dos mil quinientas pesetas, y a todas las demás condiciones que rigieron para la primera.

Medina del Campo, 19 de Octubre de 1931. — El Alcalde accidental, Emilio Puebla.

489

Núm. 3.967

**Villanubla**

Don Fidel Valentín Rupérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Villanubla.

Hago saber: Que aceptada en principio por el Ayuntamiento pleno la propuesta de un suplemento de crédito de cinco mil pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto ordinario del año ac-

tual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los gastos sobre los ingresos en la liquidación del año anterior, para atender a las necesidades perentorias existentes de dar colocación a los obreros sin trabajo de esta localidad, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villanubla, 17 de Octubre de 1931. — El Alcalde, Fidel Valentín.

Núm. 3.988

**Villanueva de San Mancio**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villanueva de San Mancio, 16 de Octubre de 1931. — El Alcalde, Julio Díez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados municipales**

Núm. 3.983

**LA PEDRAJA DE PORTILLO**

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso por término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciendo presente que este Municipio consta de 1.129 habitantes, cuya Secretaría se halla dotada únicamente con los derechos de Arancel. Los aspirantes acompañarán a la soli-

cidad certificado de nacimiento, certificación de buena conducta y otros documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño del cargo.

La Pedraja de Portillo, 15 de Octubre de 1931. — El Juez municipal, Gregorio García.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3.905

Don José María Frómesta Capdevila, Recaudador y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Ceinos de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra don Vidal Concellón Criado, deudor al Ayuntamiento de Ceinos de Campos por los conceptos de repartimiento de utilidades del año 1930 y parte del de 1931, tasa sobre ganadería y pensiones forales, he dictado, con fecha 17 de Octubre del presente año, la siguiente:

«Providencia. — No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa su débito para con el Ayuntamiento de Ceinos de Campos, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 4 de Noviembre del presente año, a las nueve horas del citado día y en el local del Juzgado municipal del pueblo de Ceinos de Campos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*Deudor, don Vidal Concellón Criado.*

FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA

1.ª Una tierra radicante en este término municipal de Ceinos de Campos, al sitio de Fernan-

dón, de cabida 38 áreas y 28 centiáreas; linda Norte, con Honorato González Moro; Sur, con Cesáreo Rodríguez Garrido; Este, con senda de Moral, y al Oeste, con Dioclecio García Álvarez; cuya finca la corresponde un líquido imponible de veintidós pesetas cincuenta y nueve céntimos, la que capitalizada al cinco por ciento, según dispone el artículo 109 del Estatuto, resulta un total de cuatrocientas cincuenta y un pesetas ochenta céntimos, que es el valor para la subasta.

2.ª Una era de pan trillar, radicante en el mismo término municipal que la anterior, al sitio del camino de Villacid, de cabida 38 áreas y 28 centiáreas; y linda al Norte, con Cecilio Azcona; Sur, con Bernardo Ramos Miguel; Este, con camino del Pago, y Oeste, con Ciliinia Nanclares Pérez; cuya finca la corresponde un líquido imponible de veinticuatro pesetas treinta y dos céntimos, la que capitalizada al cinco por ciento, según dispone el artículo 109 del Estatuto, resulta un total de cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos, que es el valor para la subasta.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que no existen otros títulos de propiedad del inmueble, más que la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, la cual estará de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas municipales.

Ceinos de Campos, 10 de Octubre de 1931. — El Agente ejecutivo, José María Frómesta.

Núm. 3.902

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

## ANUNCIO

En el expediente que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Castrillo de Duero, por débitos de contribución rústica y urbana, del año 1930, se ha dictado la siguiente

*Povidencia.*—Siendo desconocido por esta Recaudación el paradero de los contribuyentes que a continuación se expresan, notifíqueseles por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la Alcaldía del Municipio para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante en término de ocho días, desde que aparezca inserto en el «Boletín», advirtiéndoles que transcurridos que sean se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

## Número de orden, nombres de los deudores y débito

55. Crescencio Cuesta Pajares, 1'29 pesetas.  
59. Hipólito Díez González, 3'85.  
60. Agustín Díez Encinas, 2'58.  
139. Mariano Miguel Andrade, 22'16.  
165. Vicenta Paredes González, 40'74.  
170. Leonarda Paredes González, 10'96.  
188. Teodosio Rodríguez Bocos, 46'16.  
201. Federico Rodríguez González, 8'19.  
256. Don Leovigildo Fernández de Velasco, 87'87.  
260. Remigia González Ibáñez, 5'64.  
265. Pedro González Pérez, 8'82.  
314. Nicanor Sanz Cano, 9'09.  
202. Nicolás Arranz Arranz, 10'99.  
315. Martín Fernández, 20.  
304. Agustín González, 3'99.  
163. Maximiana Gómez, 3'99.  
59. Nicanor García Núñez, 4'99.

En la misma forma y a los propios efectos se notifica a los contribuyentes de los pueblos siguientes:

## Pesquera de Duero

62. Francisco Cal y Cal, 1'86 pesetas.  
64. Juan Manuel Cal y Cal, 3'20.  
451. Mauricio Carazo, 9'55.  
455. Nicasio Daza, 6'67.

474. Lucía Gómez Pascual, 12'42.  
498. Bernardino Pedrero Ribote, 6'55.  
509. Teódulo Rivera Arranz, 5'09.  
510. Domingo Recio García, 5'35.  
511. Claudia Rodríguez Gómez, 0'50.  
522. Benigno Sanz, 5'04.  
531. María Vázquez Cardenal, 11'06.  
512. Petra Montero, 3.

## Peñafiel

17. Luis Alonso Burgueño, 27'36 pesetas.  
15. Leonardo Alonso Benito, 3'02.  
10. Bernardo Alonso Calvo, 3'65.  
20. Antonio Alonso García, 56'20.  
32. Ciriaco Alonso Moral, 2'20.  
37. Manuel Alonso Repiso, 16'32.  
38. Inocencia Alonso Rodrigo, 5'28.  
41. Mariano Alonso Gutiérrez, 3'98.  
43. Pedro Alonso Gutiérrez, 4'73.  
44. Pedro Alonso López, 4'44.  
46. Victoriano Alonso Fraile, 8'29.  
47. Manuel Alonso, 7'14.  
49. Victoriano Alonso, 3'50.  
52. Juana Alvarez Maroto, 9'98.  
68. Francisco Aparicio Escríbano, 5'22.  
71. Lorenzo Aparicio Sanz, 9'27.  
78. Leonardo Andrés, 7'03.  
83. Santiago Arranz Arranz, 6'04.  
84. Fernando Arranz Cano, 8'85.  
87. María Arranz Fuente, 3'07.  
89. Nicanor Arranz Martín, 2'21.  
90. Domingo Arranz Martín, 12'80.  
97. Mariano Arroyo Burgoa, 5'72.  
98. Vicenta Arroyo Burgoa, 32'40.  
128. Cipriano Arranz Valdeza, 6'52.  
148. Dámaso Barroso, 9'93.  
149. Miguel Benavente Sanz, 5'08.  
152. Inocencio Benavente Ruiz, 1'68.  
157. Baldomero Benito Meleiro, 2'32.  
161. María Bernabé Díez, 10'56.  
182. Alejandro Burgoa González, 7'48.  
192. Paula Blanco Sanz, 7'39.  
200. Hipólito Burgoa Triviño, 3'19.  
219. Tomás Calvo Fuente, 1'57.

220. Santiago Calvo, 7'73.  
234. Felipe Cano García, 2'24.  
245. Francisco Carazo Martínez, 5'28.  
248. Marcelino Cárdba Calderón, 5'48.  
250. Benito Carrascal, 12'30.  
254. Felipe Carrascal Margüello, 10'75.  
258. Juan Casado García, 7'45.  
269. Félix Cebrecos Crisol, 10'73.  
275. Sebastián Cordobés, 6'60.  
279. Romualdo Curiel Arranz, 4'20.  
315. Antioco Chicote Alonso, 3'52.  
323. Salvador Díez Blanco, 36'24.  
326. Emiliano Duque Beloso, 9'28.  
331. Francisco Díez Carrascal, 2'64.  
337. Domingo Díez González, 1'74.  
350. Dámaso Díez Sacristán, 10'59.  
356. Buenaventura Díez del Val, 3'93.  
361. Isidora Díez Frutos, 12'36.  
372. Eugenio Díez, 3'16.  
373. Eusebio Díez, 2'64.  
384. Acisclo Díez Bartolomé, 2'20.  
408. Andrés Fernández Casado, 1'52.  
409. Mariano Fernández Casado, 17'46.  
427. Santiago Frutos Peña, 4'40.  
430. Simón Fuente Alonso, 5'35.  
431. Valeriano Fuente Benito, 1'52.  
439. Pedro Fuente Fuente, 16'92.  
441. Juan Fuente García, 8'18.  
450. Justa Fuente Rodríguez, 1'53.  
481. Ildefonso García Alonso, 4'10.  
487. Rafael García Arenales, 4'56.  
492. Juana García Francisco, 6'16.  
499. Fermín García Pascual, 6'60.  
513. Mariano García Tejero, 8'48.  
532. Esteban Jiménez, 3'28.  
566. Felipe Gómez, 5'05.  
634. Sebastián Lerma Moral, 25'24.  
645. Santiago Luengo, 6'20.  
691. José Martín Maroto, 3'40.  
695. Pedro Martín Redondo, 14'36.  
727. Ambrosio Molpeceres Perucha, 2'55.  
746. Juan Mínguez Ríaza, 4'71.  
772. Francisco Novo Casado, 16'51.  
802. Ignacio Ortega Mínguez, 6'61.

807. Micaela Orrasco Díez, 4'69.  
854. Francisco Platero Bombín, 9'27.  
855. Víctor Platero Bombín, 6'85.  
858. Claudio Platero López, 13'98.  
862. Juan Platero Rodríguez, 11'05.  
881. Pedro Puertas Para, 14'48.  
908. Jorge Rebollo, 6'09.  
914. Nemesio Redondo Díez, 8'54.  
917. Santiago Redondo Martín, 35'84.  
960. Mariano Rojo González, 4'50.  
964. Dámaso Ruiz Miguel, 5'52.  
1.001. Agustín Samaniego, 6'91.  
1.011. Cayetano San José Redondo, 5'16.  
1.012. Carlos San José, 2'67.  
1.017. Antonia Sanz Blanco, 14'91.  
1.026. Andrés Sanz Perucha, 4'84.  
1.028. Gregorio Sanz Redondo, 6'16.  
1.042. Alejandro Sinovas, 6'18.  
1.043. Clemente Sinovas, 12'06.  
1.061. Clemente San José, 6'52.  
1.066. María Desamparados Torre Ejado, 10'17.  
1.075. Bernardo Valdezate Cano, 7'73.  
1.092. Julián Vaquero Díez, 8'92.  
1.113. Remigio Villamar, 2'20.  
1.148. Antonio Arranz Arranz, 2'61.  
1.159. Gaspar Arranz, 9'39.  
1.218. Anselmo González y González, 26'67.  
1.223. Clemente Gonzalo Rojo, 7'23.  
1.239. Manuel Hernando, 9'39.  
1.296. Bernabé Rozas Renedo, 0'89.  
1.304. Neopalo Redondo Redondo, 6'17.  
1.305. Francisco Rodríguez Ruiz, 9'41.  
1.326. Pantaleón Redondo, 9'39.  
1.337. Gregorio Sanz Rivero, 6'89.  
1.366. Pedro Valdezate Arribas, 6'20.  
106. Tomás Alonso y otros, 15'12.  
1.562. Severiano Benito Sobrino, 3'77.

Y para que surta sus efectos, firmo el presente anuncio en Peñafiel, a 9 de Octubre de 1931.—El Recaudador, Longinos Sordo.